

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de noviembre de 2020, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de ROMULO HERNEY DORADO BOLAÑOS, remitida por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia (fls. 45 a 47), con 48 folios, la cual correspondió a éste juzgado por reparto efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2020-391**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1°) de diciembre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, se dispone:

ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la presente demanda ordinaria de **ROMULO HERNEY DORADO BOLAÑOS**, identificado con la C.C. 76.335.721, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda (fls. 2-3), se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Debe constituirse apoderado judicial que represente al demandante, en los términos de los artículos 74 del C.G.P. y 5 del Decreto 806 de 2020.
2. En armonía con lo anterior, debe indicarse con precisión y claridad la razón social de la o las entidades demandadas y sus representantes legales, teniendo en cuenta que en la demanda se indica (PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, exigencia del numeral 2° de la norma citada.
3. Debe indicarse la clase de proceso que se pretende adelantar teniendo en cuenta que en ésta especialidad los procesos ordinarios son de ÚNICA o de PRIMERA Instancia, debiéndose precisar ese aspecto como lo ordena el numeral 5° *ib*.
4. No se indica en el acápite de pretensiones las incapacidades o periodos y el monto cuyo pago se persigue, debiéndose exponer con precisión y claridad y por separado en la forma indicada en el numeral 6 *ibídem*.
5. Los hechos de la demanda se deben presentar por separado y debidamente clasificados en la forma ordenada en el numeral 7° *ib*.

6. Deben exponerse los fundamentos y las razones de derecho, según lo ordenado en el numeral 8° *ib.*, siendo necesario exponer unos planteamientos sucintos que le proporcionen al juzgador elementos de juicio para decidir.

7. Se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas contra la cual se dirige la demanda, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 26 *ib.*

8. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 46 de la L. 1395 de 2010, debe expresarse con precisión la cuantía, exigencia del numeral 10° *ib.*, para efectos de determinar la competencia.

9. Debe el actor adecuar la demanda teniendo en cuenta que la acción corresponde al juez laboral, conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto 06 de 2020.

10. Debe informarse la dirección electrónica de notificación de la entidad demandada, exigencia del numeral 3 *Ibidem*, y el artículo 6 del Decreto 06 de 2020.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de éste auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

